Ayuntamiento de Quart de Poblet

Edicto del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de tributos.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2021 acordó provisionalmente la aprobación para la modificación de determinadas ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, todo ello de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante treinta días, los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones. Cumplido el plazo señalado de exposición al público para atender posibles alegaciones, si éstas no se producen, el acuerdo adquirirá carácter definitivo.

En Quart de Poblet, a 27 de octubre de 2021.—El secretario, J. Llavata Gascón.—La alcaldesa, C. Martínez Ramírez.

- 2021/15493





Secretaría y Presidencia Comisión Hacienda

Expediente 861403T

D. JOSE LLAVATA GASCON, SECRETARIO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA **VILLA DE QUART DE POBLET (VALENCIA)**

CERTIFICA: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3. ORDENANZAS FISCALES 2022 (861403T)

Vista la propuesta presentada por el Concejal de Hacienda, para la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales ejercicio 2022, que es del siguiente tenor:

Siendo objetivo de esta Corporación municipal la continuidad en el fomento y adopción de medidas tendentes a aliviar la presión fiscal de nuestros contribuyentes y vecinos y a una justa distribución de los beneficios y cargas, a la par que la optimización en el empleo de los recursos públicos disponibles, en el presente ejercicio se propone, por un lado, la introducción de bonificaciones e incentivos en las Ordenanzas fiscales vigentes, en particular, en la Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, respecto de las sociedades musicales, y de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, en los supuestos de realización de obras públicas en las vías públicas; por otro, y paralelamente, respecto de la Tasa por ocupación de vía publica con mesas y sillas, la Tasa por derechos de examen y servicios deportivos, se implementan y/o revisan las tarifas vigentes; completándose finalmente el expediente con una serie de modificaciones que pretenden una mayor eficiencia/eficacia en la gestión del tributo correspondiente; modificaciones que, en ningún caso, implican variación de los tipos de gravamen previstos y vigentes respecto de los tributos periódicos, que se mantienen.

Vistas, asimismo, las propuestas presentadas por la Concejalía de Cultura, relativas a la modificación parcial de la Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados terrenos de uso publico local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de ordenanza reguladora del precio publico por la prestación del servicio de representaciones teatrales, conciertos musicales y otros espectáculos en el Auditori Molí de Vila, Centro Cultural Casino u otros espacios, inscripciones en talleres culturales y otros análogos.

Vista la enmienda presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos a la propuesta de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2022, se somete a votación y con el voto en contra del PSOE (12), la abstención de los grupos COMPROMIS (3) y PODEM (1), habiendo votado a favor CIUDADANOS (2) y PP (3), queda rechazada.

Vista la enmienda presentada por el Grupo Municipal COMPROMIS, relativa a:

- Modificación parcial de la Ordenanza del IBI, art. 6, punto 2.2.1., por mayoría absoluta de votos a favor, 12 PSOE y 3 COMPROMIS, habiéndose abstenido 2 CIUDADANOS y 1 PODEM v con el voto en contra del PP 3. se aprueba.
- Modificación parcial de la Ordenanza del ICIO, no procede por estar vigente en la
- Aplicación de un recargo del 20% a los titulares de viviendas que se encuentren desocupadas durante el ejercicio económico correspondiente al devengo del impuesto, queda sobre la mesa.

Al amparo de lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET





Secretaría y Presidencia Comisión Hacienda

Expediente 861403T

Emitido dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a favor, 12 PSOE y 3 COMPROMIS, habiéndose abstenido 2 CIUDADANOS y 1 PODEM y con el voto en contra del PP 3, acuerda:

UNO. Aprobar provisionalmente las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio de 2022, que a continuación se detallan:

I. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

PRIMERO. Modificación del artículo 6, dedicado a las Bonificaciones potestativas, apartado 2, punto 2.1 y adición del apartado 5, y del artículo 7, apartado 3, en los siguientes términos:

Artículo 6º. Bonificaciones Potestativas.

2.2.1, en los siguientes términos:

Donde dice "30%" debe decir "50%" Donde dice "10%" debe decir "25%"

5. Bonificación a Sociedades musicales.

- 1.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana a que se refiere el Decreto 68/2018, de 25 de mayo, por la que se declara Bien de interés cultural inmaterial la tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana.
- 2.- Para poder beneficiarse de la bonificación regulada en el presente artículo será requisito indispensable que la sociedad musical peticionaria no tenga ánimo de lucro y que su sede social se encuentre en término municipal de Quart de Poblet.
- 3.- Únicamente serán objeto de bonificación los inmuebles y locales de su titularidad afectos a actividad económica relacionada con la preservación del patrimonio musical, no teniendo esta consideración el resto de locales e inmuebles afectos total o parcialmente a cualquier otra actividad que no sea la propiamente musical.

Artículo 7:

3. Las bonificaciones reguladas en los artículos 5 y 6, a excepción de la bonificación prevista en el apartado 5 del artículo 6, son compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en que aparecen relacionadas en los artículos citados, minorando sucesivamente la cuota integra del impuesto.

Cuando se reúnan los requisitos exigidos para el disfrute de diversas bonificaciones incompatibles entre sí, se aplicará la que resulte mas favorable para el contribuyente.

II. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

PRIMERO. Modificación parcial de los artículos, 4, apartado 3, la supresión del apartado 4 del mismo precepto y la modificación de la Disposición Adicional, en los siguientes términos:

Artículo 4: Base imponible y cuota tributaria:



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Ш





Secretaría y Presidencia Comisión Hacienda

Expediente 861403T

- 3. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes siguientes:
- A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

TARIFA EUROS Anual 20.44 € Mensual 3,04 €

A los efectos anteriores, el periodo mensual será el comprendido entre el primero y último día de cada mes; y el periodo anual el comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio.

B) Por la utilización de toldos o marquesinas fijados en la vía pública, la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas anteriores se multiplicará por el coeficiente del 1,45.

Disposición transitoria

Durante el primer trimestre del ejercicio 2022 los servicios de Gestión Tributaria giraran las liquidaciones correspondientes al alta en la matricula de contribuyentes de este tributo.

III. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, **CARGA** DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

PRIMERO. Modificación parcial del artículo 5, apartado 3, y el artículo 6, apartado 4, en los siguientes términos:

- "Artículo 5º.- Devengo, obligación de pago y prorrateo de la cuota.
- 3. En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, y obras públicas en las vías públicas que impidan el aprovechamiento, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses enteros, incluidos el de alta y baja, y fechas de inicio y fin de obra pública, respectivamente.
- "Artículo 6º.- Normas de gestión
- 4.-En el caso de realizarse obras de carácter público en la vía pública, que impidan el aprovechamiento por parte de los sujetos pasivos titulares de la licencia concedida, el Ayuntamiento, previos lo informes técnicos pertinentes y oportunos acreditativos, declarará la exención de pago de la tasa durante el plazo de ejecución de las mismas, con el consiguiente prorrateo de la cuota, y, en su caso, devolución de la parte de cuota tributaria correspondiente.
- IV. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

PRIMERO. Modificación parcial de los artículos detallados en los siguientes términos: y el art. 3.2.G), en los términos detallados:



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET



Secretaría y Presidencia Comisión Hacienda

Expediente 861403T

Artículo 3, apartados 2, G:

G) DUPLICACIÓN DEL CARNET O DISPOSITIVO DE USUARIO/A

Por pérdida o deterioro de carnet: 3,00 € Por pérdida o deterioro de dispositivo: 3,00 €

A partir de 9 años de duración de una misma tarjeta o dispositivo (por finalización de vida útil de la misma): GRATUITO

V.- ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN.

PRIMERO. Modificación parcial del artículo 4, se añade apartado c) al artículo 5 y se modifica la redacción de artículo 6, en los siguientes términos:

Articulo 4.- Cuota Tributaria

Las cuantías de las Tasas serán las siguientes:

- Para procesos selectivos para personal laboral fijo o funcionarios de carrera, derivados de Oferta de Empleo Público.

	Importe en euros
SUBGRUPO A1	79
SUBGRUPO A2	67
GRUPO B	61
SUBGRUPO C1	51
SUBGRUPO C2	41
AGRUPACIONES PROF.	31

- Para procesos selectivos de convocatoria y creación de bolsas de trabajo

	Importe en euros
SUBGRUPO A1	20,50
SUBGRUPO A2	18,50
GRUPO B	17
SUBGRUPO C1	15,40
SUBGRUPO C2	10,30
AGRUPACIONES PROF.	8,20

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

c) Las familias numerosas, en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

Artículo 6.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, por la inclusión en las listas provisionales de admitidos y excluidos de las mencionadas pruebas.

No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes, presentando su justificante junto con la instancia.



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Ш



NIF: P4610400

Secretaría y Presidencia Comisión Hacienda

Expediente 861403T

Si el Ayuntamiento no realizara las pruebas objeto del ingreso, el importe de la tasa será devuelto de oficio.

VI. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPRESENTACIONES TEATRALES, CONCIERTOS MUSICALES Y OTROS ESPECTÁCULOS EN EL AUDITORI MOLÍ DE VILA, CENTRO CULTURAL EL CASINO U OTROS ESPACIOS, INSCRIPCIONES TALLERES CULTURALES Y OTROS ANÁLOGOS.

PRIMERO. Modificación del artículo 3, incorporando, en la Tarifa B a las personas titulares de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad "tarjeta de discapacidad".

VII. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, **CASETAS** VENTA, DE ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO. SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.

PRIMERO. Modificación del artículo 3, punto 7 mediante la adición de los siguientes supuestos de no sujeción:

"No están sujetos a la tasa los siguientes supuestos

- Rodaje de películas, videos y reportajes televisivos, que cuenten con un equipo de trabajo inferior a 10 personas y que no impliquen el corte de circulación de personas o
- Rodaje de películas, videos y reportajes televisivos que promocionen la ciudad de Quart de Poblet por sus valores culturales y/o patrimoniales.

DOS. Exponer al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días (30) las citadas Ordenanzas, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, publicándose en todo caso el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

TRES. Finalizado el periodo de exposición pública si no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional, adquirirá carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUATRO. El acuerdo definitivo y el texto integro de las Ordenanzas Fiscales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra Alcaldesa, en Quart de Poblet, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta (art. 206 ROF). (Documento firmado electrónicamente)



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAA QARZ E44F KDVN HZRD

Pág. 5 de 5